



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE
REPOSICIÓN POR DESPIDO FRAUDULENTO; EXPEDIENTE
N°006-2017-0-1505-SP-LA-01 JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO
CIVIL – SEDE SATIPO, AÑO 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

YABARRENA QUISPE, RICARDO MANUEL

ORCID :0000-0001-6481-2057

ASESOR

MAGR. OSORIO SANCHEZ JOSE LUIS

ORCID: 0000-0002-2756-8136

SATIPO – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

YABARRENA QUISPE, RICARDO MANUEL

ORCID :0000-0001-6481-2057

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Osorio Sánchez José Luis

ORCID ID: 0000-0002-2756-8136

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Presidente Dr. Huanes Tovar Juan de Dios

ORCID ID: 0000-0003-0440-0426

Miembro Mgtr. Quezada Apian Paul Karl

ORCID ID: 0000-0001-7099-6884

Miembro Mgtr. Gutierrez Cruz Milagritos Elizabeth

ORCID ID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Dr. HUANES TOVAR JUAN DE DIOS

Presidente

Mgtr. QUEZADA APIAN, PAUL KARL

Miembro

Mgtr. GUTIERRES CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH

Miembro

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote,
por las oportunidades brindadas,
por las lecciones aprendidas,
por los conocimientos adquiridos.

Ricardo Manuel Yabarrena Quispe

DEDICATORIA

A mi Madre Luz, a mis hermanos
y a aquellas dos personas que
son mi aliciente para luchar,
mis hijos Andree y Juan.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema desarrollar la caracterización del proceso judicial sobre reposición por despido fraudulento Expediente n°006-2017-0-1505-sp-la-01 Juzgado Especializado en lo Civil – sede Satipo, año 2019. El objetivo fue determinar las características del proceso; identificar el cumplimiento de los plazos, la calidad de las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios y la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos en el proceso judicial en estudio. La metodología del presente trabajo fue de tipo cuantitativo-cualitativo, el nivel empleado fue exploratorio- descriptivo, y el diseño fue no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de contenido; y como instrumento una ficha de análisis de contenido. Los resultados obtenidos fueron expuestos en cuadros debidamente detallados. Las conclusiones mostraron un cumplimiento imparcial de los plazos establecidos en las respectivas etapas del proceso ordinario administrativo; la claridad de las resoluciones judiciales se evidenció en el uso de lenguaje jurídico idóneo, armonioso y sin abuso de tecnicismos y latinismos; los medios probatorios demostraron su pertinencia al establecer la relación lógica jurídica con los hechos y la pretensión; la calificación jurídica de los hechos resultó idónea para sustentar la pretensión de la demandante al estar subsumidas a la norma correspondiente y el juez de primera instancia hizo similar calificación jurídica en su sentencia.

Palabras clave: características, despido fraudulento y proceso

ABSTRACT

The problem of the investigation was to develop the characterization of the judicial process on reinstatement due to fraudulent dismissal File No. 006-2017-0-1505-sp-la-01 Specialized Civil Court - Satipo headquarters, year 2019. The objective was to determine the characteristics of process; Identify compliance with the deadlines, the quality of the resolutions, the relevance of the evidence and the suitability of the legal classification of the facts in the judicial process under study. The methodology of the present work was quantitative-qualitative, the level used was exploratory-descriptive, and the design was non-experimental, retrospective and cross-sectional. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; content techniques were used to collect the data; and as an instrument a content analysis sheet. The results obtained were presented in duly detailed tables. The conclusions showed an impartial compliance with the deadlines established in the respective stages of the ordinary administrative process; the clarity of the judicial decisions was evidenced in the use of suitable, harmonious legal language and without abuse of technicalities and latinisms; the evidentiary means demonstrated its relevance by establishing the logical legal relationship with the facts and the claim; the legal classification of the facts was suitable to support the claim of the plaintiff as they were subsumed to the corresponding norm and the judge of first instance made a similar legal classification in his sentence.

Keywords: characteristics, fraudulent dismissal and process.

INDICE GENERAL

TITULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
INDICE GENERAL.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	10
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	14
2.1. Antecedentes.	14
2.2. Bases teóricas Procesales	16
2.2.1. El Proceso Laboral Ordinario.....	16
2.2.1.1. Concepto.....	16
2.2.1.2. Principios Aplicables	17
2.2.1.3. Etapas del Proceso.....	18
2.2.1.4. Plazos Aplicables	18
2.2.2. Sujetos del Proceso	19
2.2.2.1. Concepto.....	19
2.2.2.2. El Juez	19
2.2.2.3. Las partes	20
2.2.3. Las Resoluciones.....	21
2.2.3.1. Concepto.....	21
2.2.3.2. Clases de Resoluciones	22
2.2.3.3. La claridad en el lenguaje jurídico – resoluciones.....	22
2.2.4. Los Medios Probatorios	22
2.2.4.1. Concepto.....	22
2.2.4.2. Objeto de la Prueba.....	23
2.2.4.3. La carga de la Prueba en Materia Laboral.....	23
2.2.4.4. Pruebas actuadas en el proceso examinado	24
2.2.5. La pretensión	25
2.2.5.1. Concepto.....	25
2.2.5.2. Elementos	25
2.2.5.3. Asunto Judicializado en el Proceso	25
2.3. Marco conceptual	29
III. HIPÓTESIS	30
3.1. General.....	30
3.2. Específicos	30

IV. METODOLOGÍA	31
4.1. Tipo y nivel de la investigación	31
4.2. Diseño de la investigación	33
4.3. Unidad de análisis.....	33
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	34
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	36
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	37
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	38
4.8. Principios éticos	40
V. RESULTADOS	41
5.1. Tablas de Resultados.....	41
5.2. ANALISIS DE RESULTADOS	46
VI. CONCLUSIONES.....	49
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	50
VIII. ANEXOS	52
Anexo 1. Sentencias expedidas en el proceso examinado.....	52
Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación.....	66
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	67
Anexo 4. Cronograma de actividades	69
Anexo 5. Presupuesto	70

I. INTRODUCCIÓN

Todo trabajador tiene derecho a la remuneración equitativa, al trato digno y considerativo, ya que se esfuerza para proveerse a sí mismo y en muchos casos a su familia es un bien que la sociedad aprueba y apoya, por ello el Estado protege al trabajador esto lo estipula en la Constitución en sus artículos N° 24,26, este es un fin que debe darse en todo el territorio peruano. Pero lamentablemente no todos tienen este fin como suyo, porque muchas empresas buscan formas administrativamente de no cumplir con esto, porque despiden de forma injustificada a los trabajadores y sin darle los beneficios correspondientes. Y esto se da desde el comienzo en que entra a laborar el trabajador, con su contrato que no figura los beneficios y los derechos correspondientes. Por esa razón se elaboró como proyecto de investigación desarrollar la caracterización del proceso sobre reposición por despido fraudulento despido; Expediente N°006-2017-0-1505-SP-LA-01 Juzgado Especializado en lo Civil – sede Satipo, año 2019.

El enunciado del Problema de Investigación se refirió a descubrir cuáles son las características del proceso sobre reposición por despido fraudulento despido; Expediente N°006-2017-0-1505-SP-LA-01 Juzgado Especializado en lo Civil – sede Satipo, año 2019.; en consecuencia, se plantearon los Objetivos de la Investigación empezando con el objetivo general que fue determinar las características del proceso judicial en estudio y a continuación como objetivos específicos: identificar el cumplimiento de plazos, identificar la claridad de las resoluciones, identificar la pertinencia de los medios probatorios e identificar la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos en el proceso judicial en estudio.

La Justificación pretenderá fijar a nivel de la realidad jurídica, los casos de despido arbitrario, si es procedente aplicar análisis a la institución jurídica del daño causado, como actualmente se viene aplicando en la jurisprudencia de Satipo, de qué manera y a partir de qué criterios, porque a partir del análisis que realizaremos observaremos cómo es que actualmente existen criterios disonante y hasta contradictorios en lo jurisprudencial al momento de aplicar las sentencias del despido arbitrario, por lo que se torna importante estudiar determinados casos para poder evaluar de qué manera se ha dado este dictamen que contiene en el expediente, para que personas jurídicos como jueces, abogados y otros, puedan dar sus opiniones de forma más apropiada.

Finalmente, la investigación se justifica por las siguientes razones:

El analizar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso

El fundamentar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad

El observar si los medios probatorios son pertinentes con las pretensiones planteadas en el proceso

Identificar si la calificación jurídica de los hechos es idónea para sustentar las pretensiones planteadas en el proceso.

La Metodología de investigación realizada es del tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Una investigación es cuantitativa: cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto.

Asimismo, un estudio es cualitativa: cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que se revela en el desarrollo del proceso judicial, donde existe interacción de los sujetos procesales orientados a la solución de la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) se usó las bases teóricas de la investigación, las actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores, por eso son perceptibles; para la determinación de los resultados, el acto de recolección de datos es concurrente (simultánea) con el acto del análisis (suceden a la vez), existe uso intenso de las bases teóricas y se aplica la interpretación (hermenéutica); asimismo, tres de los indicadores: cumplimiento de plazos; aplicación de la claridad y pertinencia de los medios probatorios; son condiciones cuya repitencia se puede detectar; mientras, que la calificación jurídica

y las posibilidades de haberse realizado en forma idónea es única, sea que lo realice el titular de la acción; la parte emplazada; inclusive, el juzgador cuando decide y, dependiendo de ello, se planteará la pretensión; se formulará la defensa o se adoptará la decisión que corresponda; respectivamente.

Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria - descriptiva. Un estudio es exploratorio: cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además, cuando la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto al objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Respecto al objeto de estudio, no se puede afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo; además, es un trabajo de naturaleza hermenéutica (interpretativa).

Un estudio es descriptivo: cuando describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. En la presente investigación, el nivel descriptivo, se revela en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, se elige de acuerdo a determinadas condiciones (para facilitar el estudio): proceso ordinario; concluido por sentencia; con interacción de ambas partes; con intervención de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos se aplica uso intenso de las bases teóricas y 3) las actividades son orientados por los objetivos específicos. Diseño de la investigación- No experimental: el fenómeno es estudiado conforme se manifiesta en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Retrospectiva: la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Transversal: la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Los Resultados obtenidos sobre cumplimiento de plazos la investigación, se analizó el cumplimiento de plazos bajo los alcances de la “Nueva Ley Procesal Laboral 29497” , como es un proceso ordinario es simplificado y es un proceso único, este tiene cinco etapas que son: la calificación y admisión de la demanda, desarrollo de la audiencia de

conciliación, audiencia de juzgamiento, alegato y sentencia, etapa de impugnación, cada uno ellos tienen plazos establecidos debiéndose ser cumplidos en forma obligatoria e indefectible. Invocado lo precedente, el presente proceso de Indemnización por despido arbitrario y otros se ha realizado en las etapas que describo. En cuanto a la claridad de las resoluciones en este proceso se tuvo las resoluciones que corresponde al proceso ordinario, estos fueron claros concisos, en primera instancia la resolución del auto admisorio el juez este revisa dando conformidad, al igual para la resolución de vistas de sentencia cumplió exponiendo las consideraciones de la decisión. En ese sentido podemos observar que en proceso laboral estipulados los parámetros para el debido proceso y están sintetizados para que se apliquen el proceso único o sumarísimo. En cuanto a la pertinencia de los Medios Probatorios En esta investigación del proceso ordinario referido al despido arbitrario, los medios probatorios se plantean en el auto admisorio y sentencia, estando regulado en el NCPL 29497, se aplicó los criterios de utilidad, pues la prueba ayudó a probar el hecho materia de controversia; pertinencia, porque las pruebas presentadas guardaron relación con el hecho presentado y; conducencia, pues la prueba fue idónea legalmente para sustentar la pretensión. En cuanto a la idoneidad en la calificación Jurídica, se menciona que dentro de este contexto es una calificación jurídica correcta la cual se ha basado en la responsabilidad y objetividad de la calificación y verificación de los medios de pruebas características del hecho en estudio, correspondientemente con las exigencias normativas protegiendo el bien jurídico y su necesaria materialidad verificando su afectación.

En cuanto a las conclusiones este informe se basa en el trabajo de caracterización del expediente 006-2017-0-1505-SP-LA-01 JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL – SEDE SATIPO-2021. Este tuvo como objetivos específicos el analizar los plazos, la claridad de las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios y la idoneidad de la calidad jurídica. El cual llegamos a las siguientes conclusiones:

Con lo que respecta a los plazos analizado el expediente en estudio durante el desarrollo del proceso los operadores de justicia cumplieron con los plazos establecidos en las normas jurídicas establecidas en nuestro Código Procesal Civil y en la Nueva Código Procesal Laboral. Tanto el demandante como el demandado también cumplieron con los plazos que establecidos.

A su vez en razón a la claridad de las resoluciones los operadores Judiciales utilizaron en la redacción un lenguaje sencillo y unificado con una visión explicativa de lo establecido

con las normas legales y la pretensión invocada de la materia en controversia, ya que durante el proceso en estudio se comprobó la lesión de los derechos fundamentales del trabajador como es el derecho al trabajo y una adecuada protección contra el despido arbitrario, por lo tanto, las resoluciones autos y sentencias si cumplieron con la adecuada aplicación durante el proceso.

En cuanto a la pertinencia de los medios probatorios el operador de justicia pudo comprobar que estas rigen a la lógica jurídica las pruebas que pudo ofrecer la parte demandante, evaluando cada una de las pruebas de su pertinencia respectiva para resolver el conflicto en estudio.

También podemos determinar que la idoneidad de la calificación jurídica fue razonable tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda, estos están armonizados con lo que exige la ley en el NCPL 29597, teniendo como resultado que la demandada habría cometido el despido arbitrario, ya que se ha acreditado los elementos substanciales de un contrato que son: la prestación personal, subordinación y la remuneración.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes.

Se hallaron los siguientes estudios:

Enríquez (2014) en Ecuador; presentó una investigación titulada: “Despido intempestivo en los contratos individuales de trabajo y sus garantías constitucionales en el Ecuador”; concluye: a) El contrato individual de trabajo es un convenio entre el empleador y el trabajador que presta sus servicios lícitos y personales, por el pago de una remuneración fijada por la ley, b) El derecho al trabajo es garantizado en la Constitución de la República a todas las personas hombres y mujeres con capacidad de ejercer un labor, para la subsistencia de la familia, pero hay ciertos derechos que no se cumplen y son vulnerados.

c) El contrato individual de trabajo se da por terminado el trabajo mediante el despido intempestivo, y por otras causas fundamentales previstas en el Código de trabajo, d) La remuneración es un derecho irrenunciable para el trabajador, porque es una recompensa por el esfuerzo natural y libre del individuo, por cualquier actividad física e intelectual que realice, e) El despido intempestivo en los contratos individuales de trabajo, rompe la estabilidad laboral a cambio de una indemnización injusta porque en realidad el trabajador

pasa a ser parte de los desempleados, f) El empleador que despidiere al trabajador sin causa justa será condenado a pagar la indemnización de acuerdo a las normas del Código de Trabajo.

Mattio (2000) en Argentina, investigó: “Problemas Actuales de la Justicia: Democracia, Necesidad de Independencia de Poderes” y sus conclusiones fueron: Que la Justicia durante mucho tiempo ha sido considerada como el último garante de los derechos de las personas gozando de respeto y consideración. Pero según un estudio realizado en 1994 por el Instituto Gallup de Argentina “La justicia padece actualmente una profunda crisis de credibilidad dentro de la sociedad. Esta falta de credibilidad genera en la población opiniones negativas que apuntan, principalmente, a la excesiva lentitud o demora en la resolución de las causas y a su creciente politización. A los ojos de la población la justicia deja entonces de cumplir su función esencial: deja de ser justa y equitativa. A su vez, este deterioro provoca una marcada sensación de desprotección. La gran mayoría de la gente se siente poco o nada amparada por la justicia y sostiene que ésta no salvaguarda sus derechos, sino que sólo favorece a los más ricos y poderosos”.

Nieto (2012), titulada: “Despido arbitrario a trabajadores estatales”, en la que arriba a las siguientes conclusiones: se relaciona con la descalificación del espíritu, que puede consistir en una profunda preocupación, condiciones de irritación aguda que afectan el equilibrio mental o emocional de la persona.

(Torres, 2015), realiza una tesis titulada: “La Indemnización frente a la nulidad del despido. Especial referencia a los trabajadores amparados en la Ley Nro. 24041”, presentada a la Universidad de Piura. En este trabajo de investigación, su autor llega a las siguientes conclusiones: Las normas de trabajo han dejado una gran brecha en el período entre la finalización y el restablecimiento. Esta situación afecta a varios trabajadores en diferentes acuerdos de trabajo, entre los cuales podemos nombrar a trabajadores en las víctimas del régimen privado para un despido fraudulento o infundado, empleado por el personal de DLEG. 276 y los trabajadores contratantes de D. Legislativo 276 piezas de repuesto según la ley 24041. Por lo tanto, muchos trabajadores en estos regímenes no están completamente satisfechos con la sustitución de su trabajo anterior. El seguro muestra que requieren más por el tiempo que fueron despedidos. El requisito de alguna forma de compensación por el tiempo que el desempleo busca, en última instancia, garantizar que todos los efectos negativos producidos por la ley sobre el despido sean correctos.

Paredes (2015) hizo/presentó/realizó el trabajo titulado “El despido laboral, en la jurisprudencia Constitucional”, de nivel descriptivo explicativo, el objetivo fue destacar la tendencia de la jurisprudencia constitucional laboral en el Perú, para elaborar el trabajo se examinaron jurisprudencias emitidas por el Tribunal Constitucional Peruano, de los periodos 2013 y 2014.

2.2. Bases teóricas Procesales

2.2.1. El Proceso Laboral Ordinario

2.2.1.1. Concepto

Es un conjunto de normas jurídicas, de características muy peculiares, que regulan la solución de conflictos de trabajo, individuales o colectivos, tanto en el caso que subsista la relación laboral o cuando ésta se haya extinguido, con el fin de alcanzar la armonía y por ende la paz social

- Se presenta la demanda cumpliendo con el art 117 del Código Procesal del Trabajo ante el Juez, esto le da la facultad al demandado para que cumpla ciertos requisitos lo cual no sucede en la acción civil.

- Dentro de los tres días el demandado tiene tiempo para presentar las excepciones perentorias y la contestación, ambas partes tienen que cumplir con los requisitos de ley.

- Luego de esto dentro de los cinco días se admite la autoridad judicial, puede determinar la apertura, determina la relación jurídico procesal, se determina la apertura de termino de prueba esto es dentro de plazo de 10 días.

- A continuación, se tiene otros diez días se tiene el alegato y que las partes concluyan con la valoración de las pruebas.

- Dentro de los diez días emite el Juez la sentencia y tiene cinco días para la ampliación, y finalmente se remite la apelación al tribunal superior, se tiene que esperar diez, para emitir el auto de vistas, posteriormente tenemos los recursos extraordinarios que tienen sus propios procedimientos.

2.2.1.2. Principios Aplicables

Principio de Primacía de la Realidad- el EXPEDIENTE 006-2017-0-1505-SP-LA-01 Juzgado Especializado en lo Civil – Sede Satipo, año 2019, utilizo el este principio el cual se define según silva ordeño :” El principio de la primacía de la realidad es aquel por el cual en caso de divergencia entre lo que ocurre en la realidad y lo que se ha plasmado en los documentos, debe darse prevalencia a lo que surge en la práctica, con éste principio se establece la existencia o no de una relación laboral y con ello se procede a la protección que corresponde como tal.”

“Para algunos autores el principio de primacía de la realidad es aplicable en los casos en que nos encontramos frente a despidos que se producen en relaciones laborales que tiene la forma de contratos civiles; sin embargo tal como lo establece el Tribunal Constitucional también se puede aplicar para casos en los cuales se contrata bajo una relación laboral a través de un contrato modal con la finalidad de burlar la legislación y no aplicar el contrato que corresponde como regla, esto es el contrato a plazo indeterminado ,sino otras modalidades como el contrato de locación de servicios, regidos por el Código Civil, o contratos por servicios no personales, muchas veces regidos bajo la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado”.

Principio de Inmediación. Mediante este principio el Juez tiene mayor contacto o acercamiento con las partes del proceso (inmediación subjetiva) o también mayor contacto con los objetos del mismo (inmediación objetiva). El primer tipo de intermediación se materializa cuando se lleva a cabo una Audiencia; mientras que el segundo cuando se lleva a cabo una determinada diligencia como una inspección judicial.

Principio de Concentración. Este principio busca que el proceso se realice en el menor tiempo posible y en forma continua. Por ello, es que se regula y limita la realización de los actos procesales en determinadas etapas del proceso.

Principio de Celeridad Procesal. Es la manifestación concreta del principio de economía procesal por razón de tiempo. Mediante este principio se busca que el proceso no se dilate más tiempo del necesario, vale decir, el proceso debe desarrollarse en los plazos establecidos por Ley, ni rápido ni lento, sino respetando el debido proceso.

2.2.1.3. Etapas del Proceso

En el proceso laboral tiene cuatro partes donde comienza:

- El interponer la Demanda,
- La Contestación de la Demanda y Excepciones,
- Conciliación el cual ambas partes acceden voluntariamente --
- Audiencia de las partes,
- Al final la Sentencia.

2.2.1.4. Plazos Aplicables

2.2.1.4.1. Concepto de Plazo

El plazo, jurídicamente es el tiempo legal o contractualmente establecido que ha de transcurrir para que se produzca un efecto jurídico, usualmente el nacimiento o la extinción de un derecho subjetivo o el tiempo durante el que un contrato tendrá vigencia.

2.2.1.4.2. Cómputo del Plazo

Desde el momento que se interpone la demanda corre el tiempo para que se conteste está en un plazo de cinco días.

Luego que se conteste la demanda, se tiene diez días para la Audiencia,

Después que se dio la Audiencia el Juez tiene diez días más para la sentencia.

2.2.1.4.3. Actos Procesales Sujetos a Control de Plazos

El denominado control de plazo, la cual puede ser definida como la facultad del investigado a solicitar se respeten los plazos establecidos para la investigación. De esa manera la investigación se recude a un tiempo estipulado por el Juez y no se hace eterno. El plazo de un proceso o un procedimiento será razonable sólo si es que aquél comprende un lapso de tiempo que resulte necesario y suficiente para el desarrollo de las actuaciones procesales necesarias y pertinentes que requiere el caso concreto, así como para el ejercicio de los derechos de las partes de acuerdo a sus intereses, a fin de obtener una respuesta definitiva en la que se determinen los derechos u obligaciones de las partes

2.2.1.4.4. Efectos de los Plazos

El plazo, jurídicamente es el tiempo legal o contractualmente establecido que ha de transcurrir para que se produzca un efecto jurídico, usualmente el nacimiento o la extinción de un derecho subjetivo o el tiempo durante el que un contrato tendrá vigencia.

En el código procesal del trabajo los efectos son inmediatos y simplificados tienen un plazo limitado de tiempo por ello que a nivel nacional los procesos laborales son más rápidos de resolver.

2.2. Sujetos del Proceso

2.2.2.1. Concepto

2.2.2.2. El Juez

El código procesal del trabajo define los jueces que tienen la competencia para resolver las demandas laborales, competencia que puede ser geográfica o económica, es decir, dependiendo del monto de las pretensiones de la demanda.

Competencia geográfica.

La competencia geográfica hace referencia al lugar o sitio donde se debe presentar la demanda laboral.

Competencia en razón a la cuantía.

Facultades

El Juez puede interrogar a las partes los abogados y a los terceros participantes en cualquier momento.

El Juez faculta que todas las audiencias salvo el de conciliación deben de ser grabadas, en su defecto se deja constar en acta las ideas centrales expuestas.

El Juez tiene la facultad de aplicar los principios que le competen en lo laboral.

El Juez está obligado a aplicar dando prioridad el fondo sobre la forma, interpretando los requisitos y presupuestos en sentido favorable con el objetivo de dar continuidad en el proceso, este también observa el debido proceso la tutela jurisdiccional y el principio de razonabilidad.

El Juez interpreta y aplica toda norma jurídica, convenios colectivos, según: Los principios y preceptos constitucionales. Precedentes vinculantes del tribunal constitucional. Precedentes vinculantes de la Corte Suprema de Justicia de la Republica

Principios aplicables para el Juez:

Definido ya el sitio o lugar donde se presentará la demanda laboral, se determina qué juez o juzgado de esa ciudad o lugar es el competente para resolver la demanda, ya en función de la cuantía de las pretensiones de la demanda.

- a) El proceso se inicia a instancia de parte, salvo las excepciones legales. Las partes podrán ofrecer pruebas, presentar alegatos y disponer de sus derechos, excepto cuando éstos fueren irrenunciables;
- b) Iniciado el proceso, éste será dirigido e impulsado de oficio por el Juez, quien evitará toda dilación o diligencia innecesaria y tomará las medidas pertinentes para impedir su paralización;
- c) El Juez deberá estar presente en todas las actuaciones y procurará la concentración de las mismas; d) Las audiencias serán orales y públicas, el Juez de Oficio o a instancia de parte, podrá ordenar la reserva de la audiencia;
- e) El Juez garantizará la igualdad de las partes durante todo el proceso;
- f) Las partes deberán plantear simultáneamente todos los hechos y alegaciones en que fundamenten sus pretensiones o defensas y las pruebas que pretendan hacer valer;
- g) El Juez deberá resolver exclusivamente los puntos propuestos por las partes y los que por disposición legal correspondan; y
- h) Los sujetos que actúen en el proceso deberán comportarse con lealtad, probidad y buena fe.

2.2.2.3. Las partes

2.2.2.3.1. Concepto

En el Código Procesal del Trabajo se define a las partes como el Demandante y Demandado. En un proceso laboral pueden comparecer como partes: el trabajador (persona natural que pone a disposición del empleador sus servicios a cambio de una

remuneración) y el empleador (persona natural o jurídica que se encuentra obligado al pago de una remuneración por los servicios que presta el trabajador).

2.2.2.3.2. El Demandante

Es el demandante como “parte actora en un proceso”. Por lo tanto, cuando hablamos de demandante nos estamos refiriendo a una persona (física o jurídica) que comparece ante un Juzgado o Tribunal para intentar hacer valer una pretensión. Ejemplo de ello es la demanda que da E.C.R. a su empleador la Municipalidad Provincial de Satipo por Despido Arbitrario.

2.2.2.3.3. El Demandado

Persona jurídica que emplea o contrata a persona física o jurídica y que es objeto de una demanda por incumplimiento de obligación.

Aquel contra el cual se pide algo en juicio civil o contencioso administrativo; la persona contra la cual se interpone la demanda. Se le denomina asimismo parte demandada o reo, aunque esta última calificación se va tomando privativa del proceso penal.

223.

Las Resoluciones

2.2.3.1. Concepto

Según Osorio (2003), se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio

El objeto de la prueba

El expediente 006-2017-0-1505-SP-LA-01 Juzgado Especializado en lo Civil – Sede Satipo, año 2019 presenta como objeto de prueba los contratos administrativos de servicio acreditando vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Satipo.

Rodríguez (1995) Precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

2.2.3.2. Clases de Resoluciones

2.2.3.2.1. El Decreto

Los decretos son también denominados providencias o providencias simples o providencias de mera tramitación o autos de trámite o autos de sustanciación (Hinostroza, 2004)

Echandía (citado por Hinostroza, 2004) expone que las providencias de sustanciación son las que se limitan a disponer un trámite de los que la ley establece para dar curso progresivo a la actuación, se refieren a la mecánica del procedimiento, a impulsar su curso, ordenar copias y desgloses, citaciones y actos por el estilo.

2.2.3.2.2. El Auto

Echandía (citado por Hinostroza, 2004) sostiene que los autos o providencias interlocutorias, "... son decisiones pronunciadas en el curso de las instancias o del trámite de los recursos extraordinarios de casación y revisión, o para el cumplimiento de la sentencia en el mismo proceso, sobre puntos que no son del simple trámite que contienen alguna cuestión de fondo distinta de resolver sobre las pretensiones de la demanda y las excepciones de fondo o mérito opuestas a ellas y que en ocasiones le ponen fin al proceso, por ejemplo, cuando se declara su perención o caducidad o se acepta una transacción total o el desistimiento de la demanda o del recurso de apelación o casación contra la sentencia.

2.2.3.2.3. La Sentencia

Rocco (citado por Hinostroza, 2004) refiere que la sentencia es el acto con que el Estado, por medio del órgano de la jurisdicción a ello destinado (Juez de la decisión), aplicando la norma al caso concreto, declara qué tutela jurídica concede el derecho objetivo a determinado interés.

2.2.3.3. La claridad en el lenguaje jurídico – resoluciones

En el lenguaje jurídico laboral las resoluciones son clara y simplificadas además de ello cumple con todos los parámetros de acuerdo a lo establecido en los parámetros establecidos en el sistema judicial.

2.2.4. Los Medios Probatorios

2.2.4.1. Concepto

La palabra prueba tiene tres acepciones en el campo del Derecho:

a) Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama.

b) Se refiere a los medios de prueba, o sea, los medios de convicción, considerados en sí mismos. c) Se habla de la prueba para referirse al hecho mismo de su producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales. En este sentido, por ejemplo, se dice que la prueba incumbe al actor o al demandado.

2.2.4.2. Objeto de la Prueba

El expediente 006-2017-0-1505-SP-LA-01 Juzgado Especializado en lo Civil – Sede Satipo, año 2019 presenta como objeto de prueba los contratos administrativos de servicio acreditando vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Satipo.

Rodríguez (1995) Precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Inmediato y mediato: El objeto inmediato de la prueba es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de todos los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. El objeto mediato de la prueba es llegar a la verdad de los hechos. (Castro. 2008, p. 345).

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos. El objeto de prueba es lo que hay que averiguar en el proceso.

2.2.4.3. La carga de la Prueba en Materia Laboral

NCPL Artículo 23.- Carga de la prueba

231 La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la carga probatoria, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales.

232 Acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario.

233 Cuando corresponda, si el demandante invoca la calidad de trabajador o extrabajador, tiene la carga de la prueba de:

- a) La existencia de la fuente normativa de los derechos alegados de origen distinto al constitucional o legal.
- b) El motivo de nulidad invocado y el acto de hostilidad padecido.
- c) La existencia del daño alegado.

234 De modo paralelo, cuando corresponda, incumbe al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de:

- a) El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad.
- b) La existencia de un motivo razonable distinto al hecho lesivo alegado.
- c) El estado del vínculo laboral y la causa del despido.

2.2.4.4. Pruebas actuadas en el proceso examinado

A- Se presenta contratos administrativos C.A.S. del 3 -4-2013 hasta el 31 -12-2016- Este fue el principal punto de controversia, por el despido arbitrario.

Por parte de la Demandante alega que los contratos al que fue sujeta no le correspondía en este caso fue EL CONTRATO C.A.S. (contrato administrativo de servicio) debido que la demandante realizaba trabajos de servicios personalísimos, remunerados y subordinados, y que por esta razón la empleadora tomo la decisión de despedirla porque estos contratos son de tiempo definido.

La Demandada alega que estos contratos fueron legales y que estas caducaban cada 31 de diciembre.

B- Reconocimiento de vínculo laboral a plazo indeterminado- pidiendo que se le reconozca el principio de primacía y al mandato legal del art. 37 L.O.M.

La Demandante pedía que la empleadora le reconozca lo que dice el art. 37 LMO como un trabajador a tiempo indeterminado, ya que trabajaba como personal obrero de tratamiento de residuos sólidos en la unidad orgánica de la subgerencia de gestión de residuos sólidos y gestión ambiental.

Por su parte la demandada se niega a este petitorio debido a que reafirma que esta trabajadora se le contrato con la modalidad del CAS.

2.2.5. La pretensión

2.2.5.1. Concepto

Para Ascencio Mellado (1997), la pretensión objeto del proceso, se puede definir como: “La petición de una determinada consecuencia jurídica dirigida al órgano jurisdiccional frente a otra persona, fundamentada en unos hechos de la vida que se afirman coincidentes con el supuesto de hecho de una norma jurídica de la cual se hace derivar la consecuencia pretendida”. La pretensión en consecuencia viene hacer la voluntad dirigida al órgano jurisdiccional, por parte de una persona ya sea natural o jurídica atribuyéndose un derecho frente a otra solicitando le sea otorgado y declarado en la sentencia. (Ascencio Mellado, 199, P.109)

2.2.5.2. Elementos

Entre los elementos de la pretensión tenemos los siguientes:

Los sujetos. - Son las partes involucradas en el proceso

El objeto. – Constituye el interés en lograr alcanzar en la resolución judicial, el pedido o reclamo sea reconocido por el juez.

La causa. - Es el fundamento de la pretensión en donde esta tiene que ser concreta y precisa señalando el fin que persigue, para así evitar defectos en su fundamentación. (Rioja Bermúdez, 2017).

2.2.5.3. Asunto Judicializado en el Proceso

- PROCESO ORDINARIO

Pretensión principal – Reposición al centro de trabajo por despido arbitrario.

Invalides de los contratos suscritos con la MPS

Reconocimiento de vínculo laboral a plazo indeterminado.

II-Del demandado y su domicilio.

III- Situación laboral.

IV- Juez competente y vía procedimental.

V- Fundamentos de hecho.

VI- Fundamentos de derecho.

VII- Medios probatorios.

VIII- Monto Petitorio

IX- Anexo de la demanda

2.2.5.3.1. El Despido Laboral

2.2.5.3.1.1. Concepto

El despido incausado se evidencia cuando se despide al trabajador, de forma verbal o mediante comunicación escrita, sin expresarle causa alguna derivada de la conducta o la labor que la justifique. (STC N° 976-2001-AA/TC).

En tal sentido, un despido se configurará como justificado o injustificado mientras la voluntad de extinguir la relación laboral por parte del empleador se realice con expresión de causa o sin ella, es decir, cuando se indiquen (o no) los hechos que motivan y justifican la extinción de la relación laboral. Por lo tanto, el despido será legítimo sólo cuando la decisión del empleador esté fundamentada en la existencia de una causa justa contemplada en la ley y comprobada debidamente en el procedimiento de despido, en el cual se deben respetar las garantías mínimas que otorga el derecho fundamental al debido proceso.

2.2.5.3.1.2. Clases de Despido

Existen tres tipos de despido, dos establecidos en nuestra legislación: despido arbitrario y nulo; además, el despido fraudulento que está determinado por medio de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. El despido arbitrario cuenta con una subclasificación: incausado e injustificado, la distinción fue hecha por el Tribunal Constitucional.

2.2.5.3.1.3. Normas que Regulan el Despido

EL NCPL menciona las normas que regulan el despido en los siguientes artículos:

Artículo 58.- Para el despido de un trabajador sujeto a régimen de la actividad privada, que labore cuatro o más horas diarias para un mismo empleador, es indispensable la existencia de causa justa contemplada en la ley y debidamente comprobada. La causa justa puede estar relacionada con la capacidad o con la conducta del trabajador. La demostración de la causa corresponde al empleador dentro del proceso judicial que el trabajador pudiera interponer para impugnar su despido.

Artículo 59.- Son causas justas de despido relacionadas con la. capacidad del trabajador:
a) El detrimento de la facultad física o mental o la ineptitud sobrevenida, determinante para el desempeño de sus tareas; b) El rendimiento deficiente en relación con la capacidad del trabajador y con el rendimiento promedio en labores y bajo condiciones similares; c) La negativa injustificada del trabajador a someterse a examen médico previamente convenido o establecido por ley, determinantes de la relación laboral, o a cumplir las medidas profilácticas o curativas prescritas por e médico para evitar enfermedades o accidentes.

Artículo 60.- Son causas justas de despido relacionadas con la conducta del trabajador: a) La comisión de falta grave; b) La condena penal por delito doloso; c) La inhabilitación del trabajador.

Artículo 61.- Falta grave es la infracción por el trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato, de tal índole, que haga irrazonable la subsistencia de la relación.

Son faltas graves: a) El incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral, la reiterada resistencia a las órdenes relacionadas con las labores, la reiterada 'paralización intempestiva de labores y la inobservancia del Reglamento Interno de Trabajo o del Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial, aprobados o expedidos según corresponda por la autoridad competente, que revistan gravedad;

b) La disminución deliberada y reiterada en el rendimiento en las labores o del volumen o de la calidad de producción, verificada fehacientemente o con el concurso de los servicios de inspección del Ministerio de Trabajo y Promoción Social, quien podrá solicitar el apoyo del sector al que pertenece la empresa;

c) La apropiación consumada o frustrada de bienes o servicios del empleador o que se encuentran bajo su custodia, así como la retención o utilización indebidas de los mismos, en beneficio propio o de terceros, con prescindencia de su valor;

d) El uso o entrega a terceros de información reservada del empleador, la sustracción o utilización de documentos de la empresa, sin autorización y la competencia desleal;

e) La concurrencia reiterada en estado de embriaguez o bajo influencia de drogas o sustancias estupefacientes, y aunque no sea reiterada cuando por la naturaleza de la función o del trabajo revista excepcional gravedad. La autoridad policial prestará su concurso para coadyuvar en la verificación de tales hechos; la negativa del trabajador a someterse a la prueba correspondiente se considerará como reconocimiento de dicho estado, lo que se hará constar en el atestado policial respectivo;

f) Los actos de violencia, grave indisciplina, injuria y falta de palabra verbal o escrita en agravio del empleador, de sus representantes, del personal jerárquico o de otros trabajadores, sea que se cometan dentro del centro de trabajo o fuera de él cuando los hechos se deriven directamente de la relación laboral. Los actos de extrema violencia tales como toma de rehenes o de locales podrán adicionalmente ser denunciados ante la autoridad judicial competente;

g) El daño intencional a los edificios, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación, materias primas y demás bienes de propiedad de la empresa o en posesión de ésta; h) El abandono de trabajo por más de tres días consecutivos, las ausencias injustificadas por más de cinco días en un período de treinta días calendario o más de quince días en un período de ciento ochenta días calendario; hayan sido o no sancionadas disciplinariamente en cada caso, la impuntualidad reiterada, si ha sido acusada por el empleador, siempre que se hayan aplicado sanciones disciplinarias previas de amonestaciones escritas y suspensiones

2.2.5.3.2. La Reposición

2.2.5.3.2.1. Concepto

La reposición es una medida destinada a extinguir los efectos lesivos como consecuencia de la configuración de un despido ilegal. Esta decisión se encuentra contenida en un pronunciamiento emitido por la autoridad judicial o el Tribunal Constitucional en los procesos de amparo. Esta figura no solo se agota en el buscar la restitución del vínculo laboral cual fuere “suspendido”, sino en el pago de las remuneraciones devengadas por el periodo durante el cual el trabajador no percibió remuneración alguna, medida accesoria dispuesta junto con la orden de reposición.

La reposición no solo busca la eliminación de los efectos del despido sin causa justa, sino, además, la afirmación del carácter continuado de la relación laboral, constituyendo una manifestación del ejercicio del principio de continuidad donde las relaciones laborales tendrán permanencia en el tiempo a pesar de los posibles sucesos o eventos que puedan suscitarse durante el transcurso de la misma, evitando el término de dicho vínculo.

Esta figura se ubica en nuestro ordenamiento jurídico laboral como consecuencia de la configuración de uno de los supuestos de despido nulo establecidos en el artículo 29 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral. Sin embargo, no solo es dispuesto en las demandas de reposición, sino ante los despidos fraudulentos e inca usados.

La Ley de Productividad y Competitividad Laboral adopta taxativamente el pago de los devengados ante la reposición por despido nulo, por otra parte, esta norma no excluye el otorgamiento de este concepto ante una reposición por despido inca usado o fraudulento tal como lo precisan en la actualidad algunas sentencias de la Corte Suprema.

2.3. Marco conceptual

- **Análisis.** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)
- **Descripción.** Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)
- **Doctrina.** Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)
- **Fenómeno.** Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)

- Jurisprudencia. Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)
- Hechos jurídicos. Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)
- Interpretar. Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)

III. HIPÓTESIS

3.1. General

El proceso judicial sobre reposición por despido fraudulento en el expediente 006-2017-0-1505-SP-LA-01 Juzgado Especializado en lo Civil – Sede Satipo– Perú; presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios si son pertinentes con las pretensiones planteadas y la calificación jurídica de los hechos expuestos si es idónea para sustentar las pretensiones planteadas.

3.2. Específicos

- Los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido para el proceso
- Los autos y sentencias emitidas en el proceso si revelan aplicación de la claridad
- * Los medios probatorios si son pertinentes con las pretensiones plateadas en el proceso
- La calificación jurídica de los hechos expuestos si es idónea para sustentar las pretensiones planteadas en el proceso.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Una investigación es Cuantitativa: cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En esta propuesta de investigación se evidencia el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, existe uso intenso de la teoría; porque, facilita la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Asimismo, un estudio es Cualitativa: cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). El perfil cualitativo del trabajo, se evidencia en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección de datos; ambas actividades son necesarias para identificar los indicadores de la variable y se aplican simultáneamente. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que se revela en el desarrollo del proceso judicial, donde existe interacción de los sujetos procesales orientados a la solución de la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) se usó las bases teóricas de la investigación, las actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, para Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores, por eso son perceptibles; para la determinación de los resultados, el acto de recolección de datos es concurrente (simultánea) con el acto del análisis (suceden a la vez), existe uso intenso de las bases teóricas y se aplica la interpretación (hermenéutica); asimismo, tres de los indicadores: cumplimiento de plazos; aplicación de la claridad y pertinencia de los medios probatorios; son condiciones cuya repetencia se puede detectar; mientras, que la calificación jurídica y las posibilidades de haberse realizado en forma idónea es única, sea que lo realice el titular de la acción; la parte emplazada; inclusive, el juzgador cuando decide y, dependiendo de ello, se planteará la pretensión; se formulará la defensa o se adoptará la decisión que corresponda; respectivamente.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria - descriptiva. Un estudio es exploratorio: cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además, cuando la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto al objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Respecto al objeto de estudio, no se puede afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo; además, es un trabajo de naturaleza hermenéutica (interpretativa).

Un estudio es Descriptiva: cuando describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Al respecto, Mejía (2004) refiere: en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en ello, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se revela en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, se elige de acuerdo a determinadas condiciones (para facilitar el estudio): proceso ordinario; concluido por sentencia; con interacción de ambas partes; con intervención de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos se aplica uso intenso de las bases teóricas y 3) las actividades son orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental: el fenómeno es estudiado conforme se manifiesta en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Retrospectiva: la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Transversal: la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no existe manipulación de la variable; porque, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, tal y conforme se manifestó en un tiempo pasado específico. Los datos existentes en el proceso judicial se recolectan tal cual están. Respecto al proceso judicial puede afirmarse que se trata de un elemento cuyo contenido registra el accionar humano acontecidos en un contexto específico de tiempo y espacio en concordancia con las reglas aplicables para su propósito.

Por lo expuesto, el estudio es no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y deben de ser definidos con propiedad; es decir, precisar, a quién o a quiénes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

También se dice:

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) que según Arias (1999) “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En el estudio la unidad de análisis es el proceso judicial el expediente 006-2017-0-1505-SP-LA-01 Juzgado Especializado en lo Civil – Sede Satipo, año 2019; Primer Juzgado de Trabajo, se trata de un proceso ordinario laboral, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia y su pre existencia se acredita con las sentencias incorporadas como anexo 1. (En el cual se protege información sensible conforme se especifica en el anexo 3)

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: reposición por despido fraudulento; Expediente N°006-2017-0-1505-SP-LA-01 Juzgado Especializado en lo Civil – sede Satipo, año 2019

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el presente trabajo, los indicadores fueron aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial (Expediente N°006-2017-0-1505-SP-LA-01 Juzgado Especializado en lo Civil – sede Satipo, año 2019)

son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales • Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias • Pertinencia entre los medios probatorios y las pretensiones planteadas • Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar las pretensiones planteadas 	<p>Guía de observación</p>

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplican las técnicas de la observación y el análisis de contenido. La primera, es entendida como el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática; y el segundo, también, es un punto de partida de la lectura, y para que sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o evidente de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento de recolección de datos es una guía de observación. Al respecto Arias (1999) indica: “(...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información” (p. 25). Asimismo, Campos y Lule (2012) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno (p. 56). El contenido y diseño es orientado por los objetivos específicos; es decir, para saber qué se quiere conocer, focalizado en el fenómeno o problema planteado. Se inserta como anexo 2.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial es orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en lugares específicos del desarrollo procesal a efectos de identificar datos útiles para alcanzar los objetivos específicos trazados; para ello, se usa las bases teóricas.

4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Esta actividad se realiza por etapas. Las actividades de recolección y análisis prácticamente son concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, es por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas y son de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa.

Es una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva del fenómeno, es orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión es una conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa.

También es una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, es una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articulan los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es, precisamente, recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyándose en las bases teóricas.

A continuación, el investigador empoderado de recursos cognitivos, maneja la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilita la ubicación del observador; esta etapa concluye con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para

interpretar los hallazgos. Finalmente, los datos se organizan en concordancia con los objetivos trazados generándose los resultados.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). En el presente trabajo se usa el modelo básico suscrito por Campos (2010) al cual se agrega la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE EXPEDIENTE
006-2017-0-1505-SP-LA-01 JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL – SEDE
SATIPO-2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre reposición por despido arbitrario en el expediente 006-2017-0-1505-SP-LA-01 Juzgado Especializado en lo Civil – Sede Satipo?	Determinar las características del proceso judicial sobre reposición por despido arbitrario en el expediente 006-2017-0-1505-SP-LA-01 juzgado Especializado en lo Civil – Sede Satipo	El proceso judicial sobre sobre reposición por despido arbitrario en el expediente 006-2017-0-1505-SP-LA-01 Juzgado Especializado en lo Civil – Sede Satipo, presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios si son pertinentes con la pretensión planteada y la calificación jurídica de los hechos expuestos si es idónea para sustentar las pretensión planteada.
Específicos	¿Los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso?	Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso	Los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido para el proceso
	¿Los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad?	Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad	Los autos y sentencias emitidas en el proceso si revelan aplicación de la claridad
	¿Los medios probatorios son pertinentes con las pretensiones planteadas en el proceso?	Identificar si los medios probatorios son pertinentes con las pretensiones planteadas en el proceso	Los medios probatorios si son pertinentes con las pretensiones planteadas en el proceso
	¿La calificación jurídica de los hechos expuestos es idónea para sustentar las pretensiones planteadas en el proceso?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos es idónea para sustentar las pretensiones planteadas en el proceso	La calificación jurídica de los hechos expuestos si es idónea para sustentar las pretensiones planteadas en el proceso.

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieran ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad previstos en el marco constitucional (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador suscribe una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados, datos de la identidad de los sujetos del proceso, existentes en el expediente; es decir, protección de información sensible; lo cual no enerva la originalidad y veracidad del contenido del objeto de estudio, lo que se cautela es conformidad con el Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016). Para ello se suscribe un compromiso ético y no plagio: anexo 3.

V. RESULTADOS

5.1. Tablas de Resultados

TABLA N°01 DE LOS CUMPLIMIENTOS DE PLAZOS

SUJETOS PROSESALES	ACTO PROCESAL BAJO ANALISIS O (ETAPA PROCESAL) PROCESAL)	BASE PROCESAL PERTINENTE PERTINENTE	CUMPLE	
			SI	N O
ETAPA POSTULATORIA				
PARTE DEMANDANTE	Interpone Demanda	Cumplió con realizarlo dentro del plazo de 30 días según lo indicado en el Art. 36 - D.L. N.º 728 - LCPL D.S. N.º 003-97	X	
PARTE DEMANADA	Escrito de excepción y contestación de demanda	Cumplió dentro del plazo 20 a 30 según lo establecido en el Art. 43 de la NLPT N.º 29497	X	
JUEZ - JUZGADO CIVIL DE SATIPO- JUNIN	Resolución N.º 01 -2017: Auto de Admisorio de demanda	Cumplió dentro del plazo de 5 días hábiles según lo indicado en el Art. 17 de la ley 29497 NLPT	X	
ETAPA PROBATORIA				
ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS				
PARTE DEMANADA NTE	Documentales: Contratos administrativos de servicio n°243- 2013-MPS. Con modalidad CAS, Ingreso :02/04/2013. Cese: 31/12/2016 Récord laboral: 03 años y 09 meses Exhibiciones Certificado de trabajo suscrito por recursos humanos.	Cumplió con presentarlo dentro del plazo según lo establecido en el Art. 21 de la ley 29497	X	
PARTE DAMANDADA	- En mérito de las pruebas ofrecidas por el mismo accionante en la demanda	Cumplió con presentarlo dentro del plazo según lo indicado en el Art. 21 de la ley 29497	X	
ETAPA PROBATORIA				
JUEZ - JUZGADO CIVIL DE SATIPO	Audiencia de Conciliación-comprende las siguientes etapas: 1. Acreditación de las partes procesales y Abogados 2. Invitación a Conciliar 3.Enumeración de las pretensiones materia de juicio. No se llegó a ningún acuerdo dándose por frustrada esta etapa.	Cumplió con desarrollarse dentro del plazo de 30 días según lo indicado Art. 42 de la NLPT 29497	X	
	Resolución N.º 02: Auto de Audiencia de Juzgamiento - plazo 30 días hábiles	Cumplido dentro del plazo según lo indicado en el de Art. 43 de la NLPT N.º 29497	X	

	Audiencia de Juzgamiento-comprende las siguientes etapas: 1. Acreditación de las partes Procesales y Abogados 2. Etapa de Confrontación de Posiciones 3. Etapa de Actuación Probatoria 4. Alegatos y Sentencia. 5. Fallo de la Sentencia	Cumplió con desarrollarse dentro del plazo de 30 días según lo indicado en el Art. 44, 45, 46 y 47 de la NLPT. Ley 29497 de 30 Días	X	
--	---	---	---	--

SUJETOS PROSESALES	ACTO PROCESAL BAJO ANALISIS O (ETAPA PROCESAL) PROCESAL)	BASE PROCESAL PERTINENTE	CUMPLE	
			SI	N O
	Resolución N.º 02: Sentencia en Primera instancia	Dentro del plazo de 5 días según lo indicado en el Art. 47 de la NLPT N.º 29497	X	
	Resolución N.º 03: Auto recurso de Apelación con efecto Suspendido	Dentro del plazo de 5 días según lo indicado en el Art. 32 de la NLPT N.º 29497, concordante con los Art. 376 del CPC	X	
ETAPA IMPUGNATORIA				
PARTE DEMANDADA	Recurso de apelación con efecto suspensivo a la demandada, contra la sentencia contenida en la resolución N.º 03.	Cumplió con interponer dentro del plazo de 5 días según lo indicado en el Art. 32 de la NLPT N.º 29497, concordante con el art. 376 CPC	X	
ETAPA EJECUTORIA				
SEGUNDA SALA LABORAL – SEDE LA MERCED	Resolución N.º 3,04: Auto de Vista en la Segunda Sala Laboral-plazo 20 a 30 días	Cumplió dentro del plazo de 30 días según lo indicado en el Art. 33 de la NLPT N.º 29497.	X	
	Audiencia pública de Vista de la Causa	Se realizó dentro del plazo según lo indicado en el literal b) del artículo 33º de la NLPT N.º 29497	X	
	Resolución N.º 06: Sentencia de Vista en segunda instancia	Cumplió dentro del plazo de 5 días según lo indicado en el literal c) del Art. 33 de la ley N.º 29497		
	Resolución N.º 07: Auto de notificación de sentencia de vista	Cumplió dentro del plazo de 5 días según lo indicado en el literal c) del Art. 33º de la Ley 29497		
PARTE DEMANDADA	Interpone Recurso de Casación de fecha 24 de mayo del 2017	Cumplió con interponer dentro del plazo de 10 días según lo indicado en el Art. N.º 35 de la NLPT	X	
SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA	Casación Laboral: Declara Improcedente el Recurso de Casación	Cumplió dentro del plazo de 5 días según lo indicado en el Art. 37 de la Ley 29497 NLPT	X	

En la tabla N° 1 Elaboración en base al expediente 006-2017-0-1505-SP-LA-01 JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL – SEDE SATIPO-2021. Se observa que el cumplimiento de los plazos procesales fue completo por parte del demandado, por parte del juez de primera instancia.

TABLA N° 2 DE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES

RESOLUCION JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCION	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
RESOLUCION N.º 01	Declara admisible la demanda y cita a las partes a la audiencia de conciliación	Coherencia y Claridad	X	
		Lenguaje Entendible	X	
		Fácil Comprensión del Publico	X	
Audiencia de Conciliación	El Juez invita a conciliar: confrontación de posiciones, actuación probatoria y alegatos no se llegó a ningún acuerdo dándose por frustrada esta etapa.	Coherencia y Claridad	X	
		Lenguaje Entendible	X	
		Fácil Comprensión del Publico	X	
RESOLUCION N.º 01	Señálese la realización de la Audiencia de Juzgamiento	Coherencia y Claridad	X	
		Lenguaje Entendible	X	
		Fácil Comprensión del Publico	X	
Audiencia de Juzgamiento	Se realiza en acto Único y concentra las etapas de acreditación de las partes, etapa de confrontación de posiciones, etapa de actuación probatoria, alegatos y sentencia y fallo de sentencia	Coherencia y Claridad	X	
		Lenguaje Entendible	X	
		Fácil Comprensión del Publico	X	
RESOLUCION N.º 02	Declara Fundada en Parte la demandada interpuesta por el demandante	Coherencia y Claridad	X	
		Lenguaje Entendible	X	
		Fácil Comprensión del Publico	X	
RESOLUCION N.º 03	Conceder Recurso de Apelación con efecto Suspensivo a la demandada. Contra la sentencia contenida en la resolución N° 02	Coherencia y Claridad	x	
		Lenguaje Entendible	x	
		Fácil Comprensión del Publico	x	
RESOLUCION N.º 06	Dejaron sin efecto la vista de la causa llevada a cabo en el presente proceso y señalaron el nueve de agosto del 2017 se lleve a cabo la vista de causa el Jornada Extraordinaria	Coherencia y Claridad	x	
		Lenguaje Entendible	x	
		Fácil Comprensión del Publico	x	
Audiencia pública de Vista de la Causa	Al haberse realizado el llamado respectivo con motivo de la Audiencia Pública de Vista de la Causa se constata la concurrencia de las partes aplicando lo dispuesto en el literal c) del art. 33 de NCPL	Coherencia y Claridad	x	
		Lenguaje Entendible	x	
		Fácil Comprensión del Publico	x	
RESOLUCION N.º 06	Confirmaron la Sentencia que declara fundado en parte la demandada interpuesta por el demandado.	Coherencia y Claridad	X	
		Lenguaje Entendible	X	
		Fácil Comprensión del Publico	X	
RESOLUCION N.º 07	Sentencia de vista a fin de garantizar el derecho de defensa, debe citarse a la parte para que concurran el Acto de Notificación de la Sentencia de Vista	Coherencia y Claridad	X	
		Lenguaje Entendible	X	
		Fácil Comprensión del Publico	X	
CASACION LABORAL N.º 993-2018	Declararon IMPROCEDENTE el Recurso de casación interpuesto por el demandado	Coherencia y Claridad	X	
		Lenguaje Entendible	X	
		Fácil Comprensión del Publico	X	

En la tabla 2. Elaboración en base al expediente 006-2017-0-1505-SP-LA-01
JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL – SEDE SATIPO-2021. Resulta evidente

la claridad de las diversas resoluciones para acto procesal que surgió durante el desarrollo del proceso, las que se realizaron con un lenguaje jurídico claro y simple para las partes y el público.

TABLA N°03 PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

CLASIFICACION	ELEMENTOS QUE LO COMPONEN	CRITERIOS	RESPUESTA	
			SI	NO
PARTE DEMANDANTE				
DOCUMENTALES	Actuación de los Medios Probatorios presentados			
	Contratos de Trabajo y Boletas de pago CAS. de servicio n°243-2013-MPS. Ingreso :02/04/2013. Cese: 31/12/2016 Récord laboral: 03 años y 09 meses	Pertenencia	X	
		Contundencia	X	
		Utilidad	X	
EXHIBICIONAL	Certificado de Trabajo del 10/01/2017, consta del tiempo que laboro	Pertenencia	X	
		Contundencia	X	
		Utilidad	X	
	Periciales	NO APLICA		
	Testimoniales	NO APLICA		
PARTE DEMANDADA				
DOCUMENTALES	Contratos de trabajos que obran en autos	Pertenencia	X	
		Contundencia	X	
		Utilidad	X	
	Copias de Boletas de Pago CAS	Pertenencia	X	
		Contundencia	X	
		Utilidad	X	

En la tabla 3. Elaboración en base al expediente 006-2017-0-1505-SP-LA-01 JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL – SEDE SATIPO-2021. Existe relación lógica entre los medios probatorios presentados y los hechos y la pretensión que se pretende demostrar

TABLA N°04 - CALIFICACION JURIDICA

SUJETO PROCESAL	DESCRIPCION DE HECHOS	CALIFICACION JURIDICA	BASE LEGAL	CUMPLE	
				SI	NO
PARTE DEMANDANTE	Desnaturalización de Contratación Modal Tiempo Determinado	Determinar si contrato corresponde por CAS o por DL. 728	D.L. N.º 728	X	
	Reconocimiento de la Relación Laboral a tiempo indeterminado		Art. 4 del D.S N° 003-97-TR	X	
	Invalidez de la Contratación Administrativa de Servicios		Art. 3,1 y el núm. 4 del	X	
	Restitución del centro laboral común regulado por el D.L. N° 728		D.L. N.º 728	X	
PARTE DEMANDADO	Excepción de Incompetencia por la Materia	Contestación de demanda	Art. 43 de la NLPT N.º 29497	X	
	Excepción de - falta de agotamiento de la vía administrativa		Art. 43 de la NLPT N.º 29497	X	
	En merito al contrato de trabajo Administrativo de servicio CAS.		D. L N.º 1057	X	
	En merito a las Boletas de pago CAS		D. L N.º 1057	X	
JUEZ	"La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda..." lo que involucra las excepciones deducidas	SENTENCIA	ART. 44 de la NLPT N.º 29497	X	
	El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho para motivar su decisión pronunciándose sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda		Art. 31 de la NLPT N.º 29497	X	

En la tabla 4. Elaboración en base al expediente 006-2017-0-1505-SP-LA-01 JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL – SEDE SATIPO-2021. Se advierte una correcta calificación jurídica de los hechos al plantear la pretensión y una mejor subsunción de los hechos a la norma invocada.

5.2. ANALISIS DE RESULTADOS

Cumplimiento de los plazos

En la presente investigación, se analizó el cumplimiento de plazos bajo los alcances de la “Nueva Ley Procesal Laboral 29497” , como es un proceso ordinario es simplificado y es un proceso único, este tiene cinco etapas que son: la calificación y admisión de la demanda, desarrollo de la audiencia de conciliación, audiencia de juzgamiento, alegato y sentencia, etapa de impugnación, cada uno ellos tienen plazos establecidos debiéndose ser cumplidos en forma obligatoria e indefectible Invocado lo precedente, el presente proceso de Indemnización por despido arbitrario y otros se ha realizado en las etapas que describo. Los plazos establecidos, evidencia que el Juez cumplió con los principios de inmediación, oralidad, celeridad, economía procesal, cumpliendo el principio del Título Preliminar I del NCPL Ley 29497. De esta misma Ley el Juez ejecuto el proceso conforme a los plazos señalados y se encontró que tras presentar la demanda, la parte demandante cumplió en los dos actos procesales en que se le requirió; por parte de la demandada, cumplió con la contestación de la demanda y la apelación, por lo que puede afirmarse que se cumplió con los plazos. Con esta parte del análisis, se admite la hipótesis de la investigación, donde señala que, en el presente proceso judicial estudiado, se acredita la variable de estudio del cumplimiento de plazos, se tiene como referencia a la Universidad Católica de Colombia (2010) menciona que los plazos “son lapsos que existen para que puedan realizarse los actos procesales. Debe tenerse en cuenta que el tiempo también crea, modifica y extingue derechos dentro del proceso” (p. 182). En relación al análisis del resultado en los procesos judiciales laborales según la estadística estos son más simplificados y además logran que la carga procesal sea menos a diferencia de otros tipos de procesos, este caso fue optimo el desempeño de los plazos, se cumplió en el tiempo apropiado.

La claridad de las Resoluciones

Según la Academia de la Magistratura ha establecido en el Manual de Redacción de las Resoluciones Judiciales los criterios para redactar una resolución que es la claridad, que consiste en usar un lenguaje en el significado contemporáneo, usando giros lingüísticos actuales y evitando vocablos extremadamente técnicos o leguajes extranjeros(latín). En

este proceso se tuvo las resoluciones que corresponde al proceso ordinario, estos fueron claros concisos, en primera instancia la resolución del auto admisorio el juez este revisa dando conformidad, al igual para la resolución de vistas de sentencia cumplió exponiendo las consideraciones de la decisión. La resolución de recurso de impugnación se derivó a la sala correspondiente, la resolución de la sentencia de segunda instancia, cumplió con los autos y vistos, fundamentos jurídicos, decisión, de forma clara y concisa, se aprecia el uso de lenguaje jurídico extenso al referirse como sustento al contenido de las resoluciones, a la norma procesal civil y a la ley especial invocada, con ello se admite la hipótesis de investigación que afirma que en el expediente judicial estudiado se evidencia la claridad de las resoluciones, así el MANUAL JUDICIAL DE LENGUAJE CLARO Y ACCESIBLE A LOS CIUDADANOS señala en cuanto al lenguaje: “Aun hoy el lenguaje empleado en las comunicaciones emitidas por la judicatura, sean estas resoluciones, actas, notificaciones, u otras, continúa siendo poco claro y de redacción confusa. Ello vulnera el “derecho a comprender” de los ciudadanos y les impide seguir el desarrollo de sus procesos y entender el qué y el porqué de la respuesta que el Poder Judicial está brindando a la solución de sus problemas. Esto limita sobremanera el acceso a la justicia, genera gran desconfianza y favorece el uso de prácticas corruptas que se esconden en la ambigüedad y confusión del lenguaje empleado. No podemos modernizar eficientemente la impartición de justicia en el país, si antes no modernizamos nuestro lenguaje” (pag.6). En ese sentido podemos observar que en proceso laboral estipulados los parámetros para el debido proceso y están sintetizados para que se apliquen el proceso único o sumarísimo. Este procedimiento busca evitar la carga procesal y esto es lo que logra a diferencias de otros procesos civiles regulares y penales.

Pertinencia de los Medios Probatorios.

En esta investigación del proceso ordinario referido al despido arbitrario, los medios probatorios se plantean en el auto admisorio y sentencia, estando regulado en el NCPL 29497, se aplicó los criterios de utilidad, pues la prueba ayudó a probar el hecho materia de controversia; pertinencia, porque las pruebas presentadas guardaron relación con el hecho presentado y; conducencia, pues la prueba fue idónea legalmente para sustentar la pretensión. Con esto se acepta la hipótesis de investigación, donde refiere que, en el proceso judicial en estudio, si se evidencia la pertinencia de los medios probatorios. En el presente expediente las pruebas fueron de tipo documental, a saber, resoluciones administrativas y contratos administrativos y certificados laborales siendo esto

corroborado por el Doctor Fernando Varela Bohórquez: “El proceso ordinario laboral se diferencia del abreviado en que en su desarrollo cuenta con dos audiencias anteriores al dictado de la sentencia, nos referimos a las audiencias de conciliación y a la de juzgamiento. El artículo 42 de la Ley 29497 regula que “Verificados los requisitos de la demanda, el juez emite resolución disponiendo: a) La admisión de la demanda; b) la citación a las partes a audiencia de conciliación, la cual debe ser fijada en día y hora entre los veinte (20) y treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de calificación de la demanda; y c) el emplazamiento al demandado para que concurra a la audiencia de conciliación con el escrito de contestación y sus anexos, ”.(Enfoque crítico de la nueva Ley Procesal del Trabajo a 10 años de su promulgación). En esta investigación se pudo observar que los medios probatorios fueron los correspondientes por parte de la demandante el cual sirvió para que el Juez con un análisis conciso y justo pudo dar a favor, ya que la parte demandada dio sus medios probatorios en merito a las ofrecidas por el mismo accionante en la demanda.

Idoneidad en la calificación Jurídica

Se menciona que dentro de este contexto es una calificación jurídica correcta la cual se ha basado en la responsabilidad y objetividad de la calificación y verificación de los medios de pruebas características del hecho en estudio, correspondientemente con las exigencias normativas protegiendo el bien jurídico y su necesaria materialidad verificando su afectación. Por lo que se emitió la sentencia observando las garantías procesales con tal fin previsto en los artículos 31° y 47° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo concordante con los artículos 1°, 26°, 138° y 139 de la Constitución Política del Perú, artículos 31° y 47° de la ley 29497, así mismo el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Administrando Justicia a Nombre de la Nación. Así mismo juristas como Mendoza (2017), considera a la calificación jurídica de los hechos se asemeja al diagnóstico profesional del caso, referente a la base de un dato real, en consecuencia, la seriedad de su cumplimiento, a su vez la calificación jurídica de un hecho imputado para determinar un hecho si es o no de relevancia jurídica, por lo que se determinara en el expediente como delito, ya que es relevante para determinar el tipo de procedimiento que se aplicar.

VI. CONCLUSIONES

Este informe se basa en el trabajo de caracterización del expediente 006-2017-0-1505-SP-LA-01 JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL – SEDE SATIPO-2021. Este tuvo como objetivos específicos el analizar los plazos, la claridad de las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios y la idoneidad de la calidad jurídica. El cual llegamos a las siguientes conclusiones:

Con lo que respecta a los plazos analizado el expediente en estudio durante el desarrollo del proceso los operadores de justicia cumplieron con los plazos establecidos en las normas jurídicas establecidas en nuestro Código Procesal Civil y en la Nueva Código Procesal Laboral. Tanto el demandante como el demandado también cumplieron con los plazos que establecidos.

A su vez en razón a la claridad de las resoluciones los operadores Judiciales utilizaron en la redacción un lenguaje sencillo y unificado con una visión explicativa de lo establecido con las normas legales y la pretensión invocada de la materia en controversia, ya que durante el proceso en estudio se comprobó la lesión de los derechos fundamentales del trabajador como es el derecho al trabajo y una adecuada protección contra el despido arbitrario, por lo tanto las resoluciones autos y sentencias si cumplieron con la adecuada aplicación durante el proceso.

En cuanto a la pertinencia de los medios probatorios el operador de justicia pudo comprobar que estas rigen a la lógica jurídica las pruebas que pudo ofrecer la parte demandante, evaluando cada una de las pruebas de su pertinencia respectiva para resolver el conflicto en estudio.

También podemos determinar que la idoneidad de la calificación jurídica fue razonable tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda, estos están armonizados con lo que exige la ley en el NCPL 29597, teniendo como resultado que la demandada habría cometido el despido arbitrario, ya que se ha acreditado los elementos substanciales de un contrato que son: la prestación personal, subordinación y la remuneración.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- abad, s. & morales, j. (2005). el derecho de acceso a la información pública – privacidad de la intimidad personal y familiar. en: gaceta jurídica (2005). la constitución comentada. análisis artículo por artículo. obra colectiva escrita por 117 autores destacados del país. (pp.81-116). t-i. primera edición. lima, Perú: gaceta jurídica
- arias, f. (1999). el proyecto de investigación. guía para su elaboración. recuperado de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- campos, w. (2010). apuntes de metodología de la investigación científica. magister sac. consultores asociados. recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- campos y lule (2012) la observación, un método para el estudio de la realidad. recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- carrión, j. (2007). tratado de derecho procesal civil. t. i. primera reimpresión. lima, Perú: grijley
- centty, d. (2006). manual metodológico para el investigador científico. facultad de economía de la u.n.s.a. sin edición. arequipa: nuevo mundo investigadores & consultores. recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/unidades%20de%20 analisis.htm>
- el peruano. diario oficial. (2016). aprueban: reglamento de registro nacional de trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – renati. resolución del consejo directivo n° 033-2016- sunedu/cd - superintendencia nacional de educación superior universitaria (sunedu) (el peruano, 6 de setiembre del 2016). y su modificatoria: recuperado de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1124250/res-174-2019-sunedu-cd-resuelve-modificar-el-reglamento-de-renati.pdf>
- expediente n° 01422-2015-0-2501-jr-la-01. primer juzgado especializado de trabajo. chimbote. distrito judicial del santa. Perú [este sería los datos de su expediente – personalizar]
- hernández-sampieri, r., fernández, c. y baptista, p. (2010). metodología de la investigación. quinta edición. México: editorial mc graw Hill
- lenise do prado, m., quelopana del valle, a., compean ortiz, l. y reséndiz gonzáles, e. (2008). el diseño en la investigación cualitativa. en: lenise do prado, m., de souza, m. y carraro, t. investigación cualitativa en enfermería: contexto y

bases conceptuales. serie paltex salud y sociedad 2000 n° 9. (pp.87-100).
washington: organización panamericana de la salud

- mejía j. (2004). sobre la investigación cualitativa. nuevos conceptos y campos de desarrollo. investigaciones sociales, 8(13), 277 - 299. recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- ñaupas, h. mejía, e.; novoa, e. y villagómez, a. (2013). metodología de la investigación científica y elaboración de tesis. tercera edición. lima – Perú: centro de producción editorial e imprenta de la universidad nacional mayor de san marcos
- tamayo, m. (2012). el proceso de la investigación científica. incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. quinta edición. México. Limusa
- universidad católica los ángeles de chimbote (2020). línea de investigación: derecho público y privado (objetivo de la línea: desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – aprobado por resolución n° 0535-2020-cu-uladech – católica – julio 22, 2020. registrado en el vicerrectorado de investigación-uladech católica.
- http://www.trabajo.gob.pe/boletin/boletin_9_1.html. la regulación del despido en la legislación laboral y en las sentencias del tribunal constitucional. <file:///c:/users/dell/downloads/33-texto%20del%20art%c3%adulo-66-1-10-20170619.pdf>
- la justicia laboral como elemento esencial del trabajo decente en Colombia*
francisco rafael ostau de lafont de león** leidy ángela niño chavarro***
- universidad de celaya (2011). manual para la publicación de tesis de la universidad de celaya. centro de investigación. México. recuperado de: http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_publicacion_tesis_agosto_2011.pdf
- <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7b17ec0047a0dbf6ba8abfd87f5ca43e/manual+judicial+de+lenguaje+claro+y+accesible.pdf?mod=ajperes> pag.6
- <https://actualidadlaboral.com/enfoque-critico-de-la-nueva-ley-procesal-del-trabajo-a-10-anos-de-su-promulgacion/>
fernando varela bohorges.

VIII. ANEXOS

Anexo 1. Sentencias expedidas en el proceso examinado

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN - SATIPO

JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL – Sede Satipo

EXPEDIENTE : 006-20117-0- 1505-SP-LA-01

MATERIA : PROCESO ORDINARIO ADMINISTRATIVO

JUEZ : A

ESPECIALISTA :

DEMANDADO : MPS

DEMANDANTE : E

SENTENCIA

VISTOS: El Juez del Juzgado Especializado Civil- Sede Satipo de la Corte Superior de Justicia del Junín, procede a emitir la siguiente sentencia:

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOS

Satipo, treinta y uno de mayo; Del año dos mil diecisiete. -

I PARTE EXPOSITIVA:

A) PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE:

Se trata de la demanda de folios 24/32, interpuesta por E..... contra la MPS sobre PROCESO ORDINARIO

ADMINISTRATIVO, con la finalidad que se declare Reposición al centro de trabajo por despido fraudulento, invalidez de los contratos suscrito con la MPS, reconocimiento de vínculo laboral a plazo indeterminado.

A) FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA:

La demandante manifiesta que, desde el 02 de abril del 2013, ingreso a trabajar para la demandada desempeñándose como personal obrero hasta el 03 de enero del 2017 en que no le permitieron el ingreso a su centro de labor. Que la demandante venía prestando servicios personalísimos, remunerados y subordinados a favor de la MPS desde un inicio por contrato administrativos de servicios, lo que encubriría realmente una relación laboral de la actividad privada.

El Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral, realizado el 08 y 09 de mayo del 2014, respecto al tema de desnaturalización de contratos, refiere que existe invalidez de los contratos, administrativos de servicios cuando se verifica previa a suscripción del contrato CAS, el locador de servicios tenis en los hechos, una relación laboral de tiempo indeterminado encubierta.

Respecto al despido fraudulento el día 03 de enero del 2017, cuando se apersono a desarrollar sus labores en la entidad demandada no le permitieron el ingreso ni mucho menos registrar su asistencia, alegando que su contrato había culminado el 31 de diciembre, no dándole mayor razón, entre otros argumentos.

B) ADMISIÓN DE LA DEMANDA:

Mediante resolución número uno, obrante a folios 33,34, se admite a trámite la demanda en la vía del proceso especial y se corre traslado de la demanda al juzgado especializado en lo civil- sede Satipo, para que éste cumpla con absolverlo en el plazo de diez días.

CONTESTACIÓN DE DEMANDA:

La MPS, mediante escrito en fojas cuarenta a cuarenta y cuatro absuelve el traslado de la demanda solicitando que sea declarada infundada en todos sus extremos, primer fundamento “relación laboral” es cierto que el demandante presto servicios como personal de tratamiento de residuos sólidos y gestión ambiental, pero en diferentes periodos: primer periodo del 02 de abril del 2013 al 31 de marzo del 2015, segundo

periodo del 01 de junio del 2016 al 31 de diciembre del 2016, es decir se debe de computar el plazo desde el primero de junio del 2016 hasta el 31 de diciembre del 2017 (7 meses continuos).

No pudo obtener el derecho de estabilidad laboral por no haber superado el tiempo de prueba. Según CAS (Contrato Administrativo de Servicio).

Además, no aplica en el trabajador el art. 37 del Principio de la Primacía por que el régimen que la demandante ejercía era por contratos CAS el cual no se da plazo indeterminado.

Se aclara que no ha habido un despido fraudulento debido, que está sujeto al régimen CAS el cual la duración es determinada, sabiendo que esto contratos vencen con un periodo fiscal los 31 de diciembre de cada año. Pidiendo la parte demandada que se le declare lo invocado como invalida

II CONSIDERACIONES DE LA DECISIÓN

Si los contratos administrativos de servicios celebrados entre las partes son válidos y por ello existe contrato a plazo indeterminado y bajo régimen del DL. N° 728.

1-El Juez considera lo que el demandante fundamenta de la invalidez del contrato cas, mencionando que siendo una obrera debe haber estado sujeto al DL. N° 728, a plazo indeterminado, observando que la demandada fundamenta que se rigió al cas cumpliendo con lo establecido por ley.

sita DL N°1057 art. 3 apoyado por DS N° 075-2008 art.1 mostrando que este tiene parámetros acordes al de un trabajador administrativo.

2-También menciono el Juez que la invalidez del contrato cas no puede ser analizados bajo los mismos criterios en que se utiliza la desnaturalización de los contratos civiles citando el Exp, 00002-2010 fundamento 47.

PRIMERO: SI LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS CELEBRADOS ENTRE LAS PARTES, SON INVALIDOS Y POR ELLO EXISTE

CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO Y BAJO EL REGIMEN DEL D. LEG 728.

El demandante centra la invalidez de los contratos CAS que lo vincularon con la demandada MPS, debido que ejercía labores de obrera, mostrando que se está ocultando una labor a plazo indeterminado sujeto al D. LEGISLATIVO N°728, por su parte la demandada centra su defensa en el hecho de que se ha contratado a la demandante vía el régimen CAS cumpliendo los requisitos y procedimientos de contratación requeridos, y que además dicho régimen es constitucional.

D.LEG. N° 1057 explica claramente lo que es el contrato CAS mencionando que es de naturaleza laboral especial, ya que corresponde al derecho administrativo y privativo del Estado. Estos no son compatibles con los D.LEG. N° 276 y N° 728, este tiene un argumento recogido en los fundamentos cuarto y quinto de la Casación N°1642-2012-Ia, resaltando que cuando el personal presta subordinación y remuneración no corresponde el contrato CAS.

El II Pleno Jurisdiccional Supremo Laboral con el tema

TEMA N° 02: DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS. CASOS ESPECIALES: CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS)

2.1. ¿En qué casos existe invalidez de los contratos administrativos de servicios?

El Pleno acordó por mayoría:

Existe invalidez de los contratos administrativos de servicios, de manera enunciativa, en los siguientes supuestos:

2.1.1. Cuando la relación contractual preexistente tiene su origen en un mandato judicial de reposición al amparo de la Ley N° 24041, o por aplicación directa de la norma al caso concreto;

2.1.2. Cuando se verifica que previo a la suscripción del contrato CAS, el trabajador tenía una relación laboral de tiempo indeterminado por desnaturalización de la contratación modal empleada; en los hechos, una relación laboral de tiempo indeterminado encubierta.

SEGUNDO-

Se analiza el Art. 5 del D Leg. N° 1057 y el Art.5 del reglamento D. Supremo.N°075-2008-PCM es temporal, e°2101-2011-Lima donde concreta respecto a los contratos Administrativo de Servicios que son contratación de labores temporales.

TERCERO

Se analiza si la demandante ejercía funciones de carácter permanente o no, se comprueba que la demandante es obrera de Tratamiento de Residuos Sólidos y Gestión Ambiental esto es corroborado por los contratos Administrativos en fojas 2 a 22 el cual sintetiza exponiendo: La de realizar trabajos de tratamiento de residuos sólidos, la que conformidad con el Art. 73 inciso C de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 viene a ser de carácter permanente. Por la condición que la demandante presenta por los trabajos que efectúa son las funciones que ejercía la demandante de carácter permanente mas no temporal.

CUARTO

El segundo párrafo del Art. 37de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, precisando que los obreros de las municipalidades son servidores públicos y les corresponde estar sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada. Se muestra la Casación N° 2478-2013-LIMA **se concluye que dichas funciones pertenecen al régimen laboral de la Actividad Privada sujeta al D. Legislativo N° 728 mas no al régimen CAS**, la opinión de Servir dado en el informe N°78-2011-SERVIR/GG-OAJ, **a partir del cual es posible afirmar que los obrero de las municipalidades no pueden ser contratados bajo el régimen laboral CAS** expresa que a ellos les corresponde ser parte del régimen laboral del D Legislativo N°728, y admitir lo contrario implicaría ir en contra del Principio de Progresividad al convalidar la posibilidad de la involución de los derechos laborales que han ido ganando los trabajadores obreros de las municipalidades a través del tiempo, precisada en el fundamento segundo de la sentencia de vista N°03-2016 del expediente N°00304-2015-0-1501-jr-la-03 dada por la Sala Laboral Permanente de Huancayo, conforme se desprende del fundamento décimo cuarto de la Casación N°2101-2011-LIMA.

Concluyendo que a la demandante no le corresponde el régimen CAS. **Consecuentemente al demandante desde la fecha de inicio de su relación laboral con la demandada, le correspondió pertenecer al régimen laboral con la demandada, le correspondió pertenecer al régimen laboral de la actividad**

privada sujeta al D Legislativo N°728, y por ello se ha convertido en uno a plazo indeterminado.

SEXTO: ESTABLECER SI DEBE ORDENAR LA REPOSICION DEL ACTOR.

Se concluye que el demandante dejo de prestar servicios para la demandada a consecuencia de un despido incausado, lo cual no ha sido contradicho por la demandada, y que más bien alega que la demandante dejo de trabajar al vencerse su contrato, no obstante, cuando en la audiencia de juzgamiento se le pregunto a la actora los motivos por lo que dejo de trabajar, manifestó que fue porque no le dejaron ingresar a su centro de trabajo. Esto no fue rebatido por la demandada debido a que estuvo ausente en la audiencia.

Por tanto tiene que reponerse al centro laboral debido que el despido por el régimen CAS no le corresponde, que le es aplicable el D Legislativo N° 728 por pertenecer su cargo y funciones al de un obrero y de naturaleza indeterminada, la terminación del vínculo laboral debe ser dada por causal debidamente determinada y constatada, conforme sea determinado en el artículo 22 del TUO- D SUPREMO N° 003-97-TR, lo que la demandada, no ha demostrado que ha sucedido con la demandante en autos.

SEPTIMO: DE LAS COSTAS Y COSTOS

En este punto debemos hacer notar que el autor pretende el pago de honorarios de su abogado, que en rigor corresponde a los costos del proceso, en consecuencia, de conformidad con el Art 14 de la Ley N°29497, se establece de manera expresa costas y costos (tasas y gastos judiciales) del proceso las que deberán ser liquidados conforme a los Art. 410,411, 417 y 418 del Código Procesal Civil, no obstante corresponde EXONERAR a la demandada de la condena de costos y costas del proceso de atención del Art 413 Código Procesal Civil, al ser un gobierno local, se puede interpretar este artículo que dice que PUEDE MAS NO DEBE, esto se determina entonces que debe determinarse conforme a las circunstancia.

PARTE RESOLUTIVA

- 1- Declarando FUNDADA interpuesta por E contra MPS sobre INVALIDEZ DE CONTRATO Y REPOSICION A SU CENTRO DE TRABAJO, en consecuencia:

- a- DECLARO LA INVALIDEZ de los contratos ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS, que vincularon a E con la MPS y por tanto se declaró la EXISTENCIA de una relación laboral entre las partes, a plazo indeterminado sujeto al régimen laboral entre las partes, a plazo indeterminado sujeto al régimen laboral privado- Decreto Legislativo N°728
- b- ORDENO a la demandada MPS cumpla con REPONER a la demandante E, en el cargo de PERSONAL OBRERA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS EN LA UNIDAD ORGANICA DE LA SUB-GERENCIA DE GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS Y GESTION AMBIENTAL o en CARGO SIMILLAR, en el plazo de CINCO DIAS DE NOTIFICADA con la presente resolución.
- 2- EXONERESE del pago de costas y costos del proceso a la parte vencida MPS.
- 3- NOTIFIQUESE a las partes por intermedio de la secretaria a cargo del proceso con las formalidades de la Ley.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SALA LABORAL - Sede la MERCED

EXPEDIENTE: 006-20117-0- 1505-SP-LA-01

MATERIA: ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

DEMANDADO: MSP.

DEMANDANTE: E.....

RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS.

I. AUTOS Y VISTOS

I.I Materia de grado

Viene en grado de apelación la Sentencia contenida en la resolución número DOS, la cual se DECLARA **1. FUNDADA LA DEMANDA** interpuesta por ECR contra MPS sobre **INVALIDEZ DE CONTRATO Y REPOSICION A SU CENTRO DE TRABAJO**, en consecuencia **a) DECLARO LA INVALIDEZ** de los contratos **ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS**, que vincularon a ECR con la MPS y por tanto declaro la **EXISTENCIA** de una relación laboral entre las partes a plazo indeterminado sujeto al Régimen Laboral Privado – D Legislativo N° 728 **b) ORDENO** a la demandada **MPS** cumpla con **REPONER** a la demandante **ECR**, en el cargo de **PERSONAL OBRERA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS EN LA UNIDAD ORGANICA DE LA SUB GERENCIA DE GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS Y GESTION AMBIENTAL** o en **CARGO SIMILAR**, en el plazo de **CINCO DIAS DE NOTIFICADA** con la presente resolución **2 EXONERESE** del pago de costos y costas del proceso a la parte vencida **MPS**. **3 NOTIFIQUESE** a las partes por intermedio de la secretaria cargo del proceso con las formalidades de ley.

1.2 Pretensión Impugnatoria, fundamentos y agravios de la apelación

21 la pretensión es interpuesta por el **Procurador Publico de la Municipalidad Provincial de Satipo**, mediante escrito de folios setenta y cinco a ochenta y do, formulando apelación con los agravios que se resumen:

a) El actor ingreso a laboral desde un inicio mediante contrato administrativo de servicios, por lo tanto, no ha cumplido los requisitos para que se desnaturalice dicho contrato, tampoco es aplicable lo establecido en el II Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral, específicamente en el Tema N°2 a fin de poder declarar la invalidez de los contratos administrativos de servicios.

b) Refiere que no estableciéndose una labor permanente puesto que tampoco ha probado que ha estado sujeto a horario determinado, por lo tanto, no le corresponde en

c) en cuanto a la reposición refiere que no es un despido fraudulento, por cuanto son contratos administrativos de servicios a plazo determinado, por lo cual al vencimiento del contrato feneció la relación laboral.

d) El Juez pretende que la trabajadora sea incorporada a un régimen laboral de la actividad privada regulado en el Texto Único Ordenado del D Legislativo N°728, pese a no haber pasado por un proceso evaluación previa de méritos.

e) Asimismo, refiere que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto según lo dispuesto en la Ley Marco de Empleo Público.

22 Asimismo, la apelación es interpuesta es interpuesta por el **demandante** en el extremo del pago de costos y costas del proceso, mediante escrito mediante setenta y dos al setenta y cinco, bajo los siguientes reglamentos:

a) Refiere que en la sentencia cita que corresponde exonerar a la parte demandada de la condena de costos y costas del proceso en atención del artículo 413 del Código Procesal Civil al ser gobierno local y porque la Ley N° 29497 posibilita que el Estado pueda ser condenado al pago de costos, por lo cual menciona que existe una motivación aparente.

b) Sin embargo, refiere que con el Código Procesal Constitucional se instaura un novísimo criterio que el estado podría ser condenado al pago de costos procesales, lo que fue trasladado a la Ley 29497 en su séptima disposición complementaria.

II CONSIDERANDO.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO: Sobre los Principios Laborales aplicables al presente: El artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 29497 –“Nueva Ley Procesal del Trabajo” establece:

“En todo proceso laboral los jueces deben evitar que la desigualdad entre las partes afecte el desarrollo o resultado del proceso, para cuyo efecto procuran alcanzar la igualdad real de las partes, privilegian **el fondo sobre la forma, interpretan los requisitos y presupuestos procesales en sentido favorable a la continuidad del proceso, la tutela jurisdiccional y el principio de razonabilidad (.....)**”

De otro lado, debe tenerse en cuenta que el artículo 23.4 literal a) de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, que prescribe:

“23.4 De modo paralelo, cuando corresponda, incumbe al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de: **a) El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad**”

TERCERO **Análisis de alcances de apelación** que el órgano judicial revisor que conoce de la apelación solo debe incidir sobre aquello que le es sometido en virtud del recurso. En segunda instancia, la pretensión del apelante al impugnar la resolución, delimita los extremos sobre los que se debe resolver la Sala revisora.

ABSOLUCION DE LOS SUSTENTOS DE APELACION Y DE ANALISIS DE ACTUADOS

CUARTO: De los fundamentos de la apelación se advierte que fundamentalmente se denuncia, que el demandante al ser contratado mediante contratos administrativos de servicios viene hacer contratos validos los cuales son a plazo determinado y por ello si puede ser contratos bajo dicho régimen y no procedería su reposición por ser contratos a plazo determinado.

QUINTO: Ante tal situación en el presente proceso corresponde discernir, si los contratos administrativos de servicios los cuales les vincularon al actor con la demandada le son aplicables para contratados a trabajadores que laboran cumpliendo actividad de los obreros municipales, o en su defecto deben ser contratados mediante el régimen laboral de la actividad privada.

SEXTO: Previamente debemos señalar que la demandante presto servicios papa la institución de la demandada mediante contratos administrativos de servicios en dos periodos siendo de la siguiente forma, según los medios probatorios que se aportan al presente:

Primer Periodo: mediante Contrato Administrativo de Servicios desde el dos de agosto del dos mil trece al treinta y uno de marzo del dos mil quince, según se verifica de los documentos que obran a folios dos al dieciséis.

Segundo Periodo: Mediante Contrato Administrativo de Servicios desde el primero de junio del dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, según se verifica de los documentos que obra a los folios diecisiete a veinte.

SEPTIMO: Por tanto, se tiene que el demandante habría laborado mediante contratos administrativos de servicio y teniendo en cuenta el segundo periodo habría laborado desde el primero de julio del dos mil dieciséis, **por un tiempo de siete meses.** De ello además podemos verificar que la demandante laboro para la MPS mediante contratos administrativos de servicios. En cuanto al objeto del contrato fue contratado como **PERSONAL DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS.**

OCTAVO: Ante lo mencionado líneas arriba debemos dilucidar cual es el régimen laboral aplicable a los obreros municipales:

8.1 Debemos comprender la evolución del régimen laboral de los obreros que prestan servicios para las Municipalidades, a ellos debemos mencionar que los Obreros Municipales se encontraban sujetos al régimen laboral de la actividad privada, regulada por la Ley N° 8439, en cuyo artículo 3, se dispuso que los beneficios sociales que les correspondían se equipare a lo ofrecido en la Ley N° 4916 (Ley que regulaba los derechos de los trabajadores pertenecientes al régimen laboral de la actividad privada).

8.2 Posteriormente, el dos de junio del dos mil uno, entro en vigencia la Ley N° 27497 que modifico el artículo 52° de la Ley N° 23853variando nuevamente el régimen laboral de los obreros municipales de la actividad privada, regulado por el D Legislativo N° 728, esto significa que, a partir del dos de junio del dos mil uno, los trabajadores obreros municipales pertenecen al régimen laboral privado, situación que fue ratificada con la promulgación de la Ley N° **29497** – actual Ley Orgánica de Municipalidades, en cuyo artículo 37°, segundo párrafo, estableció que los obreros de las municipalidades pertenecen al régimen de la actividad privada.

municipales llego a tener sucesivas modificaciones, siendo que primigeniamente fue el de la actividad privada, cambiando al régimen público, y por ultimo a partir del 2 de junio volvió al régimen privado y así se mantiene hasta la actualidad.

NOVENO: En cuanto al demandante laboro bajo la condición de obrero municipal para la institución demandada. Debemos tener presente las labores que realizo la

demandante las cuales se encuentran consignadas en los contratos administrativos suscritos. Del mencionado contrato se puede apreciar que en el objeto de los contratos contenida en la cláusula tercera se establece que labora cumplirá el demandante siendo el “(...) **PERSONAL DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS** en la Unidad Orgánica de la **SUB GERENCIA DE GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS Y GESTION AMBIENTAL (...)**”. De ello podemos inferir que la demandante cumplía las funciones de obrero municipal, las cuales son labores que se encuentran inmersos dentro del régimen laboral de la actividad privada, por ser que dichas labores no llegan hacer intelectuales, si no viene a ser actividad de esfuerzo físico.

DECIMO: Bajo este contexto debemos precisar que, en materia de verificación, si correspondió contratar al demandante mediante contrato administrativo de servicios (CAS), o se vulnero su derecho al ser obrero municipal por ser que se le debe contratar mediante el régimen laboral de la actividad privada, y en consecuencia dichos contratos administrativos serian invalidados.

DECIMO PRIMERO En este marco, respecto a la alegación de la validez de los contratos administrativos de servicios (CAS), cabe indicar, que a fines de junio del año dos mil ocho se emitió el Decreto Legislativo N° 1057, “Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios”, la cual en su artículo 2 prescribe:

“Los trabajadores que tiene la condición de obreros municipales se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-97-TR, **en consecuencia, en ningún caso pueden ser contratados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios**”

DECIMO SEGUNDO: Siendo el caso igualmente de desatacar que, en el caso de los obreros municipales, si bien pueden ser contratados por las Municipalidades a prestación de sus servicios se circunscribirá a una actividad accesoria a la que principalmente desarrolle la Municipalidad como ente Estatal, desde su ingreso no tiene posibilidad de estar en la carrera publica administrativa en tanto su condición siempre va a ser de obrero municipal que presta labores accesorias al servicio público.

DECIMO TERCERO: Por tanto, la contratación administrativa de servicios, no le es aplicable a los obreros municipales, en tanto los contratos administrativos está reservado para labores administrativas que no lo cumplen los obreros municipales; y siendo así, al haber contratado al demandante en esa modalidad la demandada ha incumplido las disposiciones legales arriba citadas; es decir, esos contratos administrativos de servicios que suscribieron las partes son inválidos *per se*, por haber existido una relación laboral de naturaleza indeterminada bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 03-97-TR. Por lo tanto debemos comprender que el demandante debe ser contratado bajo el régimen laboral de la Actividad Privada, y con un contrato a plazo indeterminado habiendo superado el periodo de prueba.

DECIMO CUARTO: Ahora con respecto a la apelación formulada por el demandante en cuanto al pago de las costas y costos del proceso. Al respecto debemos tener presente que revisado la sentencia se tiene que en el considerando séptimo se sustenta en cuanto a la exoneración de las costas y costos en el proceso. Además de ello debemos tener presente lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria de la “Nueva Ley Procesal del Trabajo”, establece: “ **En los proceso laborales el Estado puede ser condenado al pago de COSTOS**”; sin embargo ello debemos comprenderlo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 413 del Código Procesal Civil que dispone que: “están exento de la condena en costas y costos los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el Ministerio Publico, los órganos constitucionalmente autónomos, los gobiernos regionales y locales(...)”. Po lo tanto, se tiene que existe motivación respecto a la exoneración del pago de los costos del proceso. Es más, debemos señalar que es facultada del Juez la sanción al pago de costos del proceso teniendo en cuenta el comportamiento como así mismo si es que es actuado con mala fe, por ello la formulación de agravios no desvirtúan la exoneración del pago de los costos del proceso.

en cuanto a la exoneración de las costas procesales de la parte demandante debemos tener presente lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú que establece que el Estado esta exonerado del pago de gastos judiciales, ello debemos entenderlo como las costas del proceso de acuerdo a lo establecido en el artículo 410 del Código Procesal Civil, la cual esta concordado con lo dispuesto en el artículo 413

de la norma procesal civil, que hace alusión a la exoneración de las costas del proceso de las entidades del Estado. Por la situación es que en el presente caso no está obligada la demandada a pagar las costas del proceso por la emplazada de la MPS.

DECIMO QUINTO: Consecuentemente, estando a los fundamentos precedentemente expuestos, se tiene que la sentencia venida en apelación se encuentra arreglada a ley y a los actuados, por lo que se debe tener confirmada, toda vez que los sustentos de la apelación no han logrado desvirtuarlas.

Por los fundamentos expuestos y las normas legales antes invocadas:

DECISIÓN:

1 CONFIRMARON: la Sentencia contenida en la resolución número DOS, de fecha treinta y uno de mayo del dos mil diecisiete, mediante la cual se **DECLARA: 1. FUNDADA LA DEMANDA** interpuesta por **ECR** contra **MPS** sobre **INVALIDEZ DE CONTRATO Y REPOSICION A SU CENTRO DE TRABAJO**, en consecuencia: **a) DECLARO LA INVALIDEZ** de los contratos **ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS**, que vincularon a **ECR** contra la **MPS** y por tanto declaro la **EXISTENCIA** de una relación laboral entre las partes, a plazo indeterminado sujeto al Régimen Laboral Privado – Decreto Legislativo N° 728.**b) ORDENO** a la demandada **MPS** cumpla con **REPONER** a la demandante **ECR**, en el cargo de **PERSONAL OBRERA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS EN LA UNIDAD DE LA SUB GERENCIA DE GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS Y GESTION AMBIENTAL** o en **CARGO SIMILAR** en el plazo de **CINCO DIAS DE NOTIFICADA** con la presente resolución. **2. EXONERESE** del pago de costas y costos del proceso a la parte vencida **MPS**. **3. NOTIFIQUESE** a las partes por intermedio de la secretaria a cargo del proceso con las formalidades de Ley.

2 COMUNIQUESE a las partes y la devolvieron

Ss

Z S

LZ

LE.

Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación

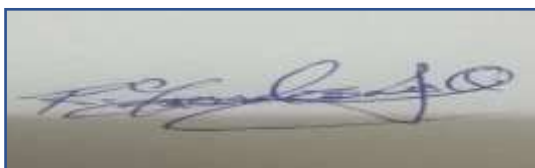
Objeto de Estudio Proceso Judicial	Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales	Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias	Pertinencia entre los medios probatorios y las pretensiones planteadas	Idoneidad de la calificación de los hechos para sustentar la pretensión planteada
<p>Proceso laboral sobre: reposición por despido fraudulento en el expediente n°006-2017-0-1505-sp-la-01 juzgado especializado en lo civil – sede Satipo, año 2021.</p>	<p>¿Se cumplió el plazo en cada etapa del proceso?</p>	<p>Uso de Lenguaje jurídico</p>	<p>Relación Lógica – jurídica entre los hechos y los medios probatorios:</p>	<p>Relación Lógica – jurídica entre los hechos y la pretensión (Procesos civiles)</p>
	<p>Los plazos establecidos, evidencia que el Juez cumplió con los principios de inmediación, oralidad, celeridad, economía procesal, cumpliendo el principio del Título Preliminar I del NCPL Ley 29497. De esta misma Ley el Juez ejecuto el proceso conforme a los plazos señalados y se encontró que tras presentar la demanda, la parte demandante cumplió en los dos actos procesales en que se le requirió.</p>	<p>En este proceso se tuvo las resoluciones que corresponde al proceso ordinario, estos fueron claros concisos, en primera instancia la resolución del auto admisorio el juez este revisa dando conformidad, al igual para la resolución de vistas de sentencia cumplió exponiendo las consideraciones de la decisión. La resolución de recurso de impugnación se derivó a la sala correspondiente, la resolución de la sentencia de segunda instancia, cumplió con los autos y vistos, fundamentos jurídicos, decisión, de forma clara y concisa, se aprecia el uso de lenguaje jurídico extenso al referirse como sustento al contenido de las resoluciones.</p>	<p>En esta investigación del proceso ordinario referido al despido arbitrario, los medios probatorios se plantean en el auto admisorio y sentencia, estando regulado en el NCPL 29497, se aplicó los criterios de utilidad, pues la prueba ayudó a probar el hecho materia de controversia; pertinencia, porque las pruebas presentadas guardaron relación con el hecho presentado y; conducencia, pues la prueba fue idónea legalmente para sustentar la pretensión.</p>	<p>Se menciona que dentro de este contexto es una calificación jurídica correcta la cual se ha basado en la responsabilidad y objetividad de la calificación y verificación de los medios de pruebas características del hecho en estudio, correspondientemente con las exigencias normativas protegiendo el bien jurídico y su necesaria materialidad verificando su afectación.</p>

Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE EXPEDIENTE 006-2017- 0-1505-SP-LA-01 JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL – SEDE SATIPO-

2019. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

Chimbote, 4 de mayo del 2021.



RICARDO MANUEL YABARRENA QUISPE

CODIGO: 3023130001

DNI: 09448308

CODIGO ORCID: 0000-0001-6481- 2057



Anexo 4. Cronograma de actividades

ACTIVIDADES DEL CRONOGRAMA																	
N	ACTIVIDADES	AÑO 2019				AÑO 2020								AÑO 2021			
		I SEMESTRE				II SEMESTRE				III SEMESTRE				IV SEMESTRE			
		MES				MES				MES				MES			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	ELABORACION DEL PROYECTO	X	X														
2	REVICION DEL PROYECTO POR EL JURADO DE INVESTIGACION		X	X													
3	APROBACION DEL PROYECTO POR EL JURADO DE INVESTIGACION		X	X	X	X											
4	EXPOSICION DEL PROYECTO AL JURADO DE INVESTIGACION					X	X										
5	MEJORA DEL MARCO TEORICO					X	X										
6	REDACCIÓN DE LA REVISIÓN DE LA LITERATURA					X	X										
7	ELABORACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO					X	X										
8	EJECUCION DE LA METODOLOGIA					X	X	X	X								
9	RESULTADOS DE LA INVESTIGACION							X	X								
10	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES									X	X	X	X				
11	RELACION DEL PREINFORME DE INVESTIGACION													X	X		
12	REDACCION DEL INFORME FINAL													X	X	X	
13	APROBACION DEL INFORME FINSAL POR EL JURADO DE INVESTIGACION															X	X
14	PRESENTACION DE PONENCIA EN EVENTOS CIENTIFICOS																X
15	REDACCION DEL ARTICULO CIENTIFICO																X

Anexo 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación					
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)		
Suministros (*)					
• Impresiones					
• Fotocopias					
• Empastado					
• Papel bond A-4 (500 hojas)					
• Lapiceros					
Servicios					
• Uso de Turnitin	50	2			100
Sub total					
Gastos de viaje					
• Pasajes para recolectar información					
Sub total					
Total, de	presupuesto desembolsable				
Presupuesto no desembolsable					
(Universidad)					
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)		
Servicios					
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30 0	4			120
• Búsqueda de información en base de datos	35 0	2			70
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40 0	4			160
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50 0	1			50
Sub total					400
Recurso humano					
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63 0	4			252
Sub total					252
Total	presupuesto no desembolsable				652
Total (S/) SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS 00/100.					

YABARRENA QUISPE RICARDO MANUEL- TALLER DE INVESTIGACIÓN IV-A

INFORME DE ORIGINALIDAD

12%

INDICE DE SIMILITUD

12%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

pt.scribd.com

Fuente de Internet

7%

2

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

5%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo